



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
MUTATA, ANTIOQUIA

Mutatá, Antioquia, seis (06) de septiembre de dos mil veintidós

Proceso	Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante	Banco Agrario de Colombia
Demandados	Albeiro De Jesús Parra Henao – Inés Edilma Molina Molina
Radicado	2022 - 00185
Tema	Libra Mandamiento De Pago
Interlocutorio N°	228

Como quiera que la demanda reúne las exigencias de los artículos 82, 84, y 422 siguientes del Código General del Proceso, aunados a la ley 2213 de 2022, y se acompañó de título valor, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago, por vía del PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA, a favor de **Banco Agrario de Colombia**, y en contra de **Albeiro De Jesús Parra Henao** y **Inés Edilma Molina Molina**, identificados con cédulas de ciudadanía N°**3.518.090** y **21.832.788** respectivamente, por las siguientes sumas:

Pagaré No. 013266100003019

- CUARENTA MILLONES DE PESOS M/L (\$40.000.000), por concepto de capital.
- Por los intereses remuneratorios liquidados sobre la suma de cuarenta millones de pesos (\$40.000.000), en la forma que establece el artículo 884 del Código de Comercio, desde el 10 de julio de 2020 hasta el 30 de agosto de 2022.
- Por concepto de intereses moratorios: Los intereses de mora habrán de liquidarse a la tasa vigente autorizada por la Superintendencia Financiera, a partir del 31 de agosto de 2022, fecha esta de constitución en mora y en consecuencia de aceleración del plazo y, sobre la totalidad del valor de capital, hasta la fecha que se haga efectivo el pago total de la obligación.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la parte demandada el presente auto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 290 y s.s. del Código General del Proceso y en concordancia con el artículo 8° de la ley 2213 de 2022, advirtiéndoles que cuentan con el término de cinco (5) días para pagar la acreencia, o de diez (10) para proponer excepciones si a bien lo consideran. Hágase entrega de copia de la demanda con sus respectivos anexos, al momento de su notificación.

TERCERO: Decrétese el embargo y retención de los dineros depositados por los demandados **Albeiro De Jesús Parra Henao** y **Inés Edilma Molina Molina**, identificados con cédulas de ciudadanía N°**3.518.090** y **21.832.788**, en las cuentas de ahorros, corriente, CDT o a cualquier otro título en el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A**, ofíciase por secretaria.

CUARTO: Se reconoce personería al abogado CARLOS ANDRES BEDOYA OSORIO, portador de la T.P.134.359, del C.S. de la J., para representar a la parte actora en los términos del poder conferido.

QUINTO: No accede a nombrar como dependiente judicial a **BEATRIZ ELENA GONZALEZ MESA** identificada con cédula de ciudadanía N° 1.042.768.190, pues no se aporta ningún documento que demuestre sus calidades de estudiante o abogado en ejercicio.

NOTIFÍQUESE



JUAN FERNANDO ECHAVARRIA LOPERA

Juez

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
MUTATÀ - ANTIOQUIA**

El auto que antecede se notifica por anotación en estados No 040 fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 07 de septiembre de 2022, a las 8 A.M.



La Secretaria